Antes de proceder a la promesa, el jefe de protocolo de la Casa del Rey, Alfonso Portoles, leyó el Real Decreto, de 9 de febrero pasado, por el que se nombró a Fernández Bermejo sustituto de Juan Fernando López Aguilar en la cartera de Justicia.

Polémica

El nombramiento de Fernández Bermejo ha estado rodeado de polémica desde que fuera anunciado por el presidente del Ejecutivo, quien este mismo fin de semana acudía en su defensa, lamentando las críticas que

as, como es normal en democracia, ni 100 horas ni 100 minutos, sino que le han dedicado 100 insultos antes de que tome posesión".

El nuevo miembro del Gabinete de Rodríguez Zapatero, tras su toma de posesión, deberá tomar el pulso a la situación dejada por su prede-

promovidas por el hasta ahora titular de Justicia, paralizadas ante la falta de consenso parlamentario, lo que se espera de Fernández Bermejo es que tenga la capacidad de generar sosiego y que introduzca en su gestión dosis de prudencia y tranquilidad que permitan recuperar el proce-

lograr provocar la renovación del CGPJ, cuyos vocales se encuentran en una situación de interinidad desde noviembre.

Por último, los operadores jurídicos desean que Fernández Bermejo sepa reconducir la excesiva politización de la Justicia.

de Andalucía (TSJA) en Granada, como nuevo presidente de la Audiencia Provincial de Huelva en sustitución de Joaquín Sánchez Ugena. Fernández Entralgo fue nombrado en sesión plenaria del CGPJ por 13 votos.

TRIBUNA

Javier Estella Llana

Avantia Family Office

Oportunidad para la disolución de sociedades patrimoniales

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre de Reforma del IRPF permite que las sociedades patrimoniales se disuelvan y liquiden sin tributación.

Esta disposición se debe a que las sociedades patrimoniales desaparecen como tales a partir del 1 de enero de 2007, y pasan a tributar por el régimen general del Impuesto sobre Sociedades sin especialidad alguna, y para una posible salida voluntaria a los contribuyentes que aplicaban el régimen anterior en que se tributaba por las sociedades patrimoniales según las reglas del IRPF, y a unos tipos del 40% por la parte general de la base imponible, y al 15% por las ganancias de patrimonio obtenidas a más de un año.

Esto conviene: i) a las sociedades que quieran repartir y dividir bienes entre los socios, siendo los casos más normales, los proindivisos familiares, negocios o patrimonios comunes, incluso para socios personas jurídicas; ii) cuando el socio quiera en el futuro tributar al 18% por los elementos del activo social, y no con carácter general el 30% del Impuesto sobre Sociedades lo que pasaría normalmente en dicho régimen; iii) a las sociedades patrimoniales que por obligación se les obligue a la integración de rentas devengadas y no integradas en la base imponible de los períodos en que la sociedad fue patrimonial, y debiendo realizarse dicha integración en el primer período impositivo que se inicie a partir del 1 de enero de 2007 a los tipos del régimen general; iv) también en elevados patrimonios cuando se pretenda sacar o repartir el dinero de las sociedades patrimoniales sin pagar más cuota del Impuesto sobre Patrimonio, ya que el dividendo podría provocar un incremento de dicho pago,; y v) cuando no convenga, por cualquier razón fiscal, legal o de negocio, seguir con la sociedad.

Los requisitos son los siguientes:

1. La sociedad debe haber tenido la consideración de sociedad patrimonial a efectos fiscales, en los períodos impositivos a partir del 1 de enero de 2005.

2. Que en los 6 primeros meses se adopte válidamente el acuerdo de disolución con liquidación, y dentro de los 6 meses siguientes a su adopción, se realicen todos los actos jurídicos hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación.

Si se cumplen los dos requisitos anteriormente mencionados, la disolución con liquidación tendrá los siguientes beneficios fiscales:

·En el Impuesto sobre Sociedades de la sociedad que se disuelve no habrá renta alguna con ocasión de la atribución de bienes o derechos a los socios.

·No se pagará Operaciones Societarias por la disolución de sociedades al tipo del 1%.

·No se pagará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles urbanos. Cuando se transmitan, se entenderá que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad.

·Para determinar la tributación del socio, hay que determinar su valor de adquisición. Si el resultado es negativo, se considerará renta o ganancia patrimonial, sin que resulten de aplicación para las personas físicas los coeficientes de abatimiento que tributarán siempre al 18%, y el resto de los activos adjudicados que no sean dinero tendrán un valor de adquisición cero. Si el resultado es cero, el valor de adquisición de los activos será cero, y si es positivo no hay tributación, y dicho valor se repartirá entre los activos teniendo en cuenta su valor de mercado.

·Los elementos adjudicados al socio, se consideran adquiridos por éste en la fecha de su adquisición por la sociedad, pero sin que les sea de aplicación a las personas físicas en el cálculo de las ganancias patrimoniales los coeficientes de abatimiento. ·Durante los períodos impositivos que concluyan hasta la finalización del proceso de disolución con liquidación de la sociedad patrimonial continuará aplicándose a sus socios y a las sociedades la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, excepto el tipo de gravamen de la parte especial de la base imponible que pasará a tributar al 18%, en vez del 15% actual. En dichos períodos no serán de aplicación los coeficientes de abatimiento para personas físicas, en el supuesto de transmisión de acciones o participaciones de estas sociedades. Cuando la cancelación se realice una vez sobrepasado el plazo indicado, será de aplicación el régimen general.

·La norma no protege el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá ser estudiado en cada operación.

Como vemos es un régimen que puede ser muy interesante para ciertos contribuyentes, y que puede generar dentro de la legalidad vigente planificaciones patrimoniales y familiares que deben ser analizados caso por caso.